



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 083 -2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 17 JUN. 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00037302-2022 de fecha 07.06.2022¹ presentado por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.**, con RUC N° 20160272784 (en adelante la empresa recurrente), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00055904-2021 de fecha 09.09.2021, y sus ampliatorios², contra la Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.08.2021, que la sancionó con una multa de 27.248 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT), por haber operado su planta de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente; o teniéndolos no utilizarlos, según la normatividad sobre la materia, infracción tipificada en el inciso 57 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca³ (en adelante, el RLGP); una multa de 15.220 UIT y el decomiso⁴ de del recurso hidrobiológico anchoveta (22.050 t.), por haber almacenado el recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas, según la normativa sobre la materia, infracción tipificada en el inciso 78 del artículo 134° del RLGP; y una multa de 2.547 UIT, por haber incumplido con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta dentro del plazo establecido por las disposiciones legales, infracción tipificada en el inciso 66 del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° 150-2019-PRODUCE/DSF-PA.

CONSIDERANDO:

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² A través de los escritos con Registro N° 00066408-2021 de fecha 26.10.2021, N° 00068248-2021 de fecha 04.11.2021 y N° 00011116-2022 de fecha 22.02.2022.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes.

⁴ El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.08.2021, declaró tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta.

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 21.08.2021, se resolvió sancionar a la empresa recurrente por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los incisos 57, 78 y 66 del artículo 134° del RLGP.
- 1.1. Que, mediante escrito con Registro N° 00055904-2021 de fecha 09.09.2021 y sus ampliatorios⁶, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral referida precedentemente.
- 1.2. Que, con escrito de Registro N° 00037302-2022, de fecha 07.06.2022, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.08.2021.
2. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
3. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que, *“puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
4. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***;
5. Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
6. Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.**, mediante escrito con Registro N° 00037302-2022 de fecha 07.06.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.08.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado a través del escrito de Registro N° 00055904-2021 de fecha 09.09.2021;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

⁵ Notificada el día 18.08.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 4548-2021- PRODUCE/DS-PA, a fojas 66 del expediente.

⁶ A través de los escritos con Registro N° 00066408-2021 de fecha 26.10.2021, N° 00068248-2021 de fecha 04.11.2021 y N° 00011116-2022 de fecha 22.02.2022.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 17-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.06.2022, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2467-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.08.2021; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones